



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

LA CONVENCION - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



00573

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0156-2023-A-MDM/LC

Maranura, 26 de octubre de 2023

VISTOS:

La convocatoria del Procedimiento de Selección AS N° 06-2023-CS-MDM/LC-1, de fecha 29 de agosto de 2023; el Informe N° 803-2023-UL-LACS-MDM/LC, de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por el CPC. Luis Alberto Carrillo Saravia, jefe de la Unidad de Logística; Opinión Legal N° 281-2023-JZS-JOAJ-MDM/LC, de fecha 25 de octubre del 2023, emitido por el Abg. Jesús Zevallos Sifuentes, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración";

Que, de conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y el artículo 20° inciso 6, señala que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";



Firma manuscrita.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

LA CONVENCION - CUSCO



000572

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos”*.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 1° señala que, la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones menciona:

- b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad;*

Que, asimismo los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece:

16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

LA CONVENCION - CUSCO



000571

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.



Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece:

29.6 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.



Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44°, declaratoria de nulidad establece:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, en fecha 29 de agosto de 2023, la Municipalidad Distrital de Maranura, realiza la convocatoria del Procedimiento de Selección AS N° 06-2023-CS-MDM/LC-1, para la contratación del Servicio de Fabricación de 02 Techos de Estructura Metálica que Incluye Fabricación, Montaje de Armadura Metálica e Instalación de Cobertura de Aluzinc y Policarbonato Clear Alveolar, Incluye Canales de Agua Pluviales a Todo Costo para la Meta 0012;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

LA CONVENCION - CUSCO



000570

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Que, mediante Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CS-MDM/LC-1 servicio de fabricación de 02 techos de estructura metálica incluye fabricación, montaje de armadura metálica e instalación de cobertura con Aluzinc y Policarbonato Clear Alveolar, incluye canaletas de agua Pluviales a todo costo para Meta 0012 para el proyecto: *“Creación del polideportivo Municipal en el centro poblado de Maranura, distrito de Maranura, La Convención, Cusco”*;

Que, mediante solicitud de Nulidad con reg. N° 4504 de fecha 17 de octubre de 2023, el Sr. Alex Henry Chamorro solicita la Nulidad de Buena Pro del de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CS-MDM/LC-1 servicio de fabricación de 02 techos de estructura metálica incluye fabricación, montaje de armadura metálica e instalación de cobertura con Aluzinc y Policarbonato Clear Alveolar, incluye canaletas de agua Pluviales a todo costo para Meta 0012 para el proyecto: *“Creación del polideportivo Municipal en el centro poblado de Maranura, distrito de Maranura, La Convención, Cusco”*;

Que, mediante solicitud de Nulidad con reg. N° 4515 de fecha 18 de octubre de 2023, el Sr. Alex Henry Chamorro amplía su solicitud la Nulidad de Buena Pro del de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CS-MDM/LC-1 servicio de fabricación de 02 techos de estructura metálica incluye fabricación, montaje de armadura metálica e instalación de cobertura con Aluzinc y Policarbonato Clear Alveolar, incluye canaletas de agua Pluviales a todo costo para Meta 0012 para el proyecto: *“Creación del polideportivo Municipal en el centro poblado de Maranura, distrito de Maranura, La Convención, Cusco”*;

CON RELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTE

Que, del informe N° 803 -2023-UL-LACS-MDM/LC de fecha 20 de agosto de 2023, se manifiesta lo siguiente:

Que, con requerimiento N° 023-0540 de fecha 18 de julio de 2023 el área usuaria solicita servicio de fabricación de 02 techos de estructura metálica incluye fabricación, montaje de armadura metálica e instalación de cobertura con Aluzinc y Policarbonato Clear Alveolar, incluye canaletas de agua Pluviales para el proyecto: *“Creación del polideportivo Municipal en el centro poblado de Maranura, distrito de Maranura, La Convención, Cusco”*;

Que, conforme se manifiesta en el informe precedente que se cumplió con el siguiente cronograma:



LA CONVENCION - CUSCO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Table with 6 columns: Nro., FECHA DE INICIO, FECHA DE FIN, ACTIVIDAD, ESTADO, REGISTRO. It lists 10 administrative activities from August to September 2023, all marked as 'TERMINADO' and 'CULMINADO'.

Que, en fecha 20 de octubre de 2023 se verifico un error en la evaluacion de las ofertas de procedimiento de seleccion, formulandose nulidad de la Buena Pro al Consorcio STRUCTURAS, en el sentido de que su oferta no cumpliria con los requisitos de calificacion exigidos en la adjudicacion Simplificada N° 006-2023-CS-MDM/LC-1 toda vez que se ha exigido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION literal B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO conforme a lo manifestado se tiene;

Table with 2 columns: N° and REQUISITOS DE CALIFICACION. It lists 10 technical requirements for 'CONSORCIO STRUCTURAS' and indicates that items 02, 04, 06, 07, 08, and 09 are 'FALTA ACREDITAR'.

Que, por lo expuesto el organo encargado de las contrataciones solicita que se declare la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de seleccion Adjudicacion Simplificada N° 06-2023-CS-MDM/CL-1, las misma que debera retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, se debe indicarse que la normativa de Contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o juridica, que cumpla con los requisitos previstos en esta, pueda ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

RESPECTO A LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO

Que, la solicitud de Nulidad con reg. N° 4504 de fecha 17 de octubre de 2023, el Sr. Alex Henry Chamorro solicita la Nulidad de Buena Pro del de procedimiento de seleccion de Adjudicacion Simplificada N° 06-2023-CS-MDM/LC-1 servicio de fabricacion de 02 techos de estructura metalica incluye fabricacion, montaje de armadura metalica e instalacion de cobertura con Aluzinc y Policarbonato Clear Alveolar, incluye canaletas de agua Pluviales a todo costo para Meta 0012 para el proyecto:



“Creación del polideportivo Municipal en el centro poblado de Maranura, distrito de Maranura, La Convención, Cusco” manifestando lo siguiente:

RESPECTO DE LA CALIFICACION DEL POSTOR - DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Que, las bases integradas del proceso de Adjudicación simplificada N° 006-2023-CS-MDM/LC-1 a folios 57, se ha requerido como documento de calificación en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN literal B.1. “EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO” indica lo siguiente:

De la revisión de la oferta del CONSORCIO STRUCTURAS desde la página 42 a la página N° 69 acreditan su equipamiento estratégico y en relación al equipamiento exigido en el literal B.1. solamente presenta:

- 1). Máquina de soldar cap. Min. 250 AMP.
- 3). Camión grúa Min. 10 Ton. o torre cap. De 03 toneladas a más.
- 5). Andamios metálicos.
- 10). Equipos de seguridad y protección personal para todo el personal a su cargo.

Que, solo acredita 04 de los 10 equipos estratégicos requeridos en las bases integradas, toda vez que en su oferta no evidencia que exista más equipos, situación que no fue acreditada por el comité de selección;

RESPECTO DE LA GARANTIA DEL POSTOR

Que, las bases integradas en el folio N° 38 de la selección específica - condiciones especiales del procedimiento de selección- específicamente en el capítulo III en su numeral 17.0 Garantía ha requerido la presentación de una garantía por parte del postor la cual establece lo siguiente: “La garantía mínima del servicio será de 04 años contabilizados del día siguientes de entregado la fabricación de ambos techos por parte del contratista, el postor deberá presentar declaración jurada legalizada de garantía por la adquisición e instalación de la cobertura metálica por 04 años a favor de la entidad”;

Que, la oferta del postor CONSORCIO STRUCTURAS en el folio N° 40 aparece el documento denominado con el título “Garantía Comercial” en el cual indica lo siguiente: “Se le brinda garantías por defectos, por un plazo de no menor de cuatro (04) años a favor de la entidad, contados a partir de la conformidad otorgada, de acuerdo a lo indicado en las Bases del presente procedimiento de selección Capítulo III Literal 16 y también acorde artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

LA CONVENCION - CUSCO



000567

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Que, en lo descrito líneas arribas, se puede evidenciar en este extremo que la oferta del CONSORCIO STRUCTURAS está ofertando una garantía diferente a las requeridas en las bases integradas;

Que, de la Solicitud de Nulidad con reg. N° 4515 de fecha 18 de octubre de 2023 el Sr. Alex Henry Chamorro amplia la solicitud de nulidad indicando lo siguiente:

Se ha incorporado indebidamente un “REQUISITO ADICIONAL” que dice: “En caso de que el contratista decida no incluir dentro del equipo estratégico el Grupo Electrónico de 30000 KW, el suministro de energía eléctrica trifásica, queda a su responsabilidad y deberá de solicitarla al concesionario de electricidad de la zona, por lo que deberán adjuntar, en su oferta una declaración jurada, donde se compromete que de ser el ganador solicitará la energía al concesionario de electricidad de la zona”

Que, conforme a ello, pese a que las bases estándar prohíben incorporar requisitos adicionales a los requisitos de calificación, el requerimiento y las bases, han incorporado a exigencia un requisito no contenido en las bases estándar, lo cual contraviene lo dispuesto en la Directiva N° 01-2019-OSCE/CD y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose ello contravención a normas legales, lo cual es una causal de nulidad del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2023-CS-MDM/LC-1;

Que, según la normativa de contrataciones del Estado ha previsto en sus disposiciones la figura jurídica de la nulidad de oficio. Al respecto, el tribunal de Contrataciones del Estado según Resolución N° 01759-2021-TCE-S1, numeral 35 ha sostenido; “ (...) La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la entidades, en el ámbito de las contratación Pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de las contrataciones (...)” es decir, la nulidad es un instrumento legal que tiene por finalidad el saneamiento de los procedimientos de selección, al advertir aquellas irregularidades que podrían afectar el proceso de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones del Estado, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por cualquiera de las siguientes causales:

“Artículo 44. Declaratoria de Nulidad

44.1. El tribunal de Contrataciones de Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO



000566

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de las forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2. *El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, si perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída en la apelación. La misma facultad la tiene el titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.*

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, sobre motivación del acto administrativo, menciona que: “Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, si bien es cierto la normativa del Contrataciones del Estado ha previsto la figura de la nulidad de oficio, no la ha desarrollado normativamente, razón por la cual resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Artículo 213.- Nulidad de Oficio

(...)

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

LA CONVENCION - CUSCO



000565

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.



Que, lo mencionado en párrafo anterior ya ha sido advertido oportunamente por el Tribunal de Contrataciones del Estado, según Resolución N° 02326-2022-TCE-S1, numeral 27° que ha sostenido: “Con respecto a la aplicación de la citada disposición a un acto emitido en el marco de un procedimiento de contratación pública regulada por la Ley y el Reglamento, es pertinente señalar que, si bien, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley, esta y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, lo cierto es que la normativa de contratación pública no establece regulación con respecto al traslado previo a la nulidad de oficio, en tanto que el ordenamiento en materia de procedimiento administrativo general si lo hace”;



Que, respecto a la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) según opinión legal N° 246-2017/DTN, 3. Conclusiones, numeral 3.2. ha sostenido en su oportunidad: “Cuando- luego de otorgado la Buena Pro- la entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar o que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el titular de la Entidad respecto a la declaración de nulidad, en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma”;



Que, del mismo modo, cuando la Entidad pretenda declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, antes de emitir su pronunciamiento, y, por consiguiente, el acto resolutorio, debe poner dicha situación a conocimiento de adjudicatario, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, con el objeto de que formule, en resguardo de su derecho de defensa, lo que considere pertinente. En esa línea de lo expuesto, el tribunal de contrataciones del Estado, según Resolución N° 02326-2022-TCE-S1, Numeral 31” has sostenido: “(...) que la omisión de comunicar de forma oportuna sobre la existencia de posibles vicios en el procedimiento de selección (...) a fin de que (...) ejerza su derecho de defensa, constituye, en principio, una afectación al debido procedimiento, que repercute en la validez del acto administrativo dictado por el titular de la Entidad, al tratarse de un proveedor cuya buena pro se vio afectada”;

Que, tal como se advierte, el titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas. según lo previsto en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

LA CONVENCION - CUSCO



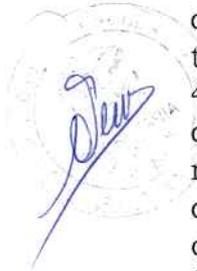
000564

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento. Asimismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, es facultad indelegable del Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato;



Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, la cual, en el presente caso, deberá reponerse hasta la etapa de la CONVOCATORIA de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CS-MDM/CL-1 Servicio de fabricación de 02 techos de estructura metálica incluye fabricación, montaje de armadura metálica e instalación de cobertura con Aluzinc y Policarbonato Clear Alveolar, incluye canaletas de agua Pluviales a todo costo para Meta 0012 para el proyecto: “Creación del polideportivo Municipal en el centro poblado de Maranura, distrito de Maranura, La Convención, Cusco”;



Que, según el inc. 44.4. del artículo 44° Decreto Legislativo N° 1444, de fecha 16 de setiembre de 2018, sobre las responsabilidades del contratista, la cual indica que: “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar”. La declaratoria de nulidad del referido procedimiento de selección, no contradice la identificación de los funcionarios y servidores de la Entidad que elaboraron las bases administrativas y bases integradas, dado que, en atención a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, los funciones y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad son responsables de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto, en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento respectivo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

LA CONVENCION - CUSCO



000563

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo recogido en la etapa de calificación de bases integradas a no observar los requisitos de calificación contenidos en el literal B.1 “EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO” no acreditados por el CONSORCIO STRUCTURAS, del mismo que solo se observa que tan solo acredita 04 equipamientos estratégicos de los 10 equipamientos requeridos, y las responsabilidades en el procedimiento de calificación que irroga el artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Asimismo, corresponde disponer que se retrotraiga el procedimiento de hasta la etapa de CONVOCATORIA, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CS-MDM/CL-1 Servicio de fabricación de 02 techos de estructura metálica incluye fabricación, montaje de armadura metálica e instalación de cobertura con Aluzinc y Policarbonato Clear Alveolar, incluye canaletas de agua Pluviales a todo costo para Meta 0012 para el proyecto: “Creación del polideportivo Municipal en el centro poblado de Maranura, distrito de Maranura, La Convención, Cusco”;

Que, mediante Opinión Legal N° 28-2023-JZS-JOJ-MDM/LC, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que, *“luego del análisis factico y legal, y la revisión de los antecedentes del expediente administrativo materia de opinión, se concluye que resulta **PROCEDENTE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO** de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CS-MDM/CL-1 Servicio de fabricación de 02 techos de estructura metálica incluye fabricación, montaje de armadura metálica e instalación de cobertura con Aluzinc y Policarbonato Clear Alveolar, incluye canaletas de agua Pluviales a todo costo para Meta 0012 para el proyecto: “Creación del polideportivo Municipal en el centro poblado de Maranura, distrito de Maranura, La Convención, Cusco”, asimismo, resulta **PROCEDENTE RETROTRAER** a la etapa de **CONVOCATORIA** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CS-MDM/CL-1 Servicio de fabricación de 02 techos de estructura metálica incluye fabricación, montaje de armadura metálica e instalación de cobertura con Aluzinc y Policarbonato Clear Alveolar, incluye canaletas de agua Pluviales a todo costo para Meta 0012 para el proyecto: “Creación del polideportivo Municipal en el centro poblado de Maranura, distrito de Maranura, La Convención, Cusco”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 39° y artículo 43°;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **NULIDAD DE OFICIO** del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2023-OEC-MDM/LC-1**, para la contratación de Servicio de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO"



000562

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



fabricación de 02 techos de estructura metálica incluye fabricación, montaje de armadura metálica e instalación de cobertura con Aluzinc y Policarbonato Clear Alveolar, incluye canaletas de agua Pluviales a todo costo para Meta 0012 para el proyecto: "Creación del polideportivo Municipal en el centro poblado de Maranura, distrito de Maranura, La Convención, Cusco", en merito a los informes de las áreas correspondientes y estando a las consideraciones expuestas, debiendo retrotraer los actuados hasta la etapa de la Convocatoria.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Unidad de Logística de la Entidad, continuar con el procedimiento en cumplimiento del TUO de la Ley 30225, su reglamento vigente y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, derive copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de determinar posibles responsabilidades administrativas si las hubiera, para el deslinde de responsabilidades, en merito a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley 30225, su reglamento vigente y sus modificatorias.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, - ENCARGAR, a la Unidad de Secretaria General notificar la presente Resolución a la Gerencia Municipal, y demás órganos administrativos de la Entidad, y a la oficina de Informática y Estadística se efectuó la publicación en el Portal Institucional de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO



ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE

Distribución:
Alcaldía
GM
ULOG
O. Informática
Archivo